RADICADO: 66170-31-05-001-2020-00089-01
DEMANDANTE: JONATHAN MEJÍA GÓMEZ
DEMANDADO: DAR AYUDA TEMPORAL S.A

MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, ocho (08) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y por encontrarlo procedente, el despacho **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas el 06 de diciembre de 2022, por medio del cual se declaró no probada la excepcion previa de falta de integración de litis consorte necesario.

Notifíquese,

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada